

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Agosto quince (15) de dos mil trece (2013)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA NEIVA ANGEL RODRIGUEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado: 05001-33-33-012-2013-00520-00

INTERLOCUTORIO 256

Mediante apoderado judicial la señora **MARIA NEIVA ANGEL RODRIGUEZ** presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Mediante auto proferido el catorce (14) de Junio de dos mil trece (2013), notificado por Estados el dieciocho (18) de Junio de la misma anualidad, se inadmite la demanda para cumplir con algunos requisitos, para que en un término de diez (10) días so pena de rechazo, se subsanen requisitos. Para el proceso de la referencia, debía cumplir lo siguiente:

- 1. Especificar claramente los actos administrativos que pretenden demandar, puesto que el acto enunciado en la demanda no crea, modifica ni extingue derecho alguno a favor o en contra de la actora.*
- 2. Deberá adecuar el poder de acuerdo al acto administrativo que pretenda demandar, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil.*

Dentro del término legal, EL Doctor Andrés Felipe Mahecha Reyes apoderado de la parte demandante, presentó memorial donde dice que subsana la demanda realizando el cumplimiento de los requisitos para la admisión de la demanda, pero advirtió el despacho que del memorial y los documentos presentados para el cumplimiento del requerimiento efectuado, faltaron algunos requisitos, procediendo el despacho a inadmitir nuevamente la demanda mediante auto del diecinueve (19) de Julio de dos mil trece (2013), para que en el término de **diez (10) días** so pena de rechazo, se cumpliera con lo siguiente:

- 1. Deberá allegar copia del acto administrativo número 1285 del 21 de abril de 2010.*

A la fecha no se ha dado cumplimiento al Auto mencionado, en virtud del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evidenciándose que en esta acción no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda.

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los Requisitos de Procedibilidad que la hacen viable, contenidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Por lo dicho, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN** RESUELVE:

- I. **RECHAZAR** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** formulada por la señora **MARIA NEIVA ANGEL RODRIGUEZ** en contra de **la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- II. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
- III. **EFFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.
- IV. **ARCHIVAR** este expediente.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **AGOSTO 20 DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario